



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE CUCUTA
DISTRITO TRES DE POLICIA VILLA DEL ROSARIO

COSEC-DISPO - 20.1

Los Patios, 10 de agosto de 2026

Señor (a) Anonimo
Villa Del Rosario

Asunto: Respuesta PQR2S Ticket No. 941950-20260718

El comando Distrito Tres Villa del Rosario de la Policía Metropolitana de Cúcuta, en cumplimiento de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando alcance al inciso 2° del artículo 69 – notificación por aviso, se notifica por medio del presente sobre la comunicación oficial No. GS-2026-099492 de fecha 07 de agosto del 2026, firmado por el suscrito, mediante la cual se da respuesta de fondo al derecho de petición radicado bajo la solicitud número 941950-20260718 presentada de forma anónima, toda vez que, la PQR2S cuenta con una dirección de correo electrónico, pero esta no existe como buzón de entrada.

Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en la página web de la Policía Nacional: <https://www.policia.gov.co/normatividad-juridica/notificaciones-personales> y en la cartelera habilitada en la oficina de atención al ciudadano de la Policía Metropolitana de Cúcuta, desde el 10 de agosto a las 12:00 horas hasta el día y será retirado el día 18 de agosto a las 12:00 horas, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Finalmente, la mencionada comunicación oficial de respuesta a su petición, permanecerá a su disposición en el Distrito Tres de Policía Villa del Rosario de la Policía Metropolitana de Cúcuta ubicada en la Carrera No 7 No 4-37 Parque Principal del municipio de Villa del Rosario.

Atentamente,

Firma:

Anexo: no

KR 7 4-37
Teléfono: 5754780 ext 266237
mecuc.dvillarosario@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE CUCUTA
DISTRITO TRES DE POLICIA VILLA DEL ROSARIO

COSEC-DISPO - 20.1

Villa Del Rosario, 07 de agosto de 2026

Señor (a)
anonimo
Los Patios

Asunto: Respuesta PQR2S Ticket No. 941950-20260718

En atención al asunto de la referencia, recepcionado a través del portal web de la Policía Nacional el día 18 de julio de 2026 a las 07:53:44 horas, correspondiente a queja, y dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, sustituida en lo pertinente por la Ley 1755 de 2015, me permito emitir respuesta de fondo dentro de los términos legales establecidos.

Con el propósito de verificar objetivamente los hechos expuestos en su escrito, se ordenó a la Estación de Policía Los Patios adelantar las actuaciones administrativas correspondientes, practicando las verificaciones e inspecciones necesarias, cuyos resultados se exponen a continuación:

Frente a la solicitud No. 1

Teniendo en cuenta su solicitud la señora Teniente Yerli Yulieth Dávila Morantes, Subcomandante de la Estación de Policía Los Patios, realizó inspección física a la motocicleta de placas JXL02G, verificando específicamente el sistema de fijación de la placa de identificación y su respectivo porta placa.



Como resultado de dicha diligencia se evidenció que la placa permanece firmemente asegurada mediante su sistema de anclaje, sin observarse mecanismos móviles, abatibles, plegables o cualquier otro dispositivo destinado a ocultar, modificar o alterar la posición de la placa de identificación del vehículo, circunstancia que quedó documentada mediante registro fotográfico y respaldada mediante comunicado oficial, suscrito por la señora Patrullera.

En consecuencia, las verificaciones practicadas por esta Institución no permitieron corroborar la existencia del supuesto mecanismo denunciado en el escrito anónimo.

Frente a la solicitud No. 2

Teniendo en cuenta que durante la inspección física no fue evidenciado mecanismo alguno que permitiera abatir, plegar u ocultar la placa de identificación del vehículo, no existe fundamento fáctico que permita acceder a la solicitud elevada por el peticionario respecto de este aspecto.

Frente a la solicitud No. 3

Relacionado con la verificación de las cámaras de seguridad del CAI Betania y del municipio de Los Patios, se informa que fueron verificadas las cámaras de seguridad externas del CAI Betania, estableciéndose que, de las seis (06) cámaras instaladas, ninguna posee cobertura sobre el lugar donde habitualmente permanecen estacionadas las motocicletas particulares del personal policial, razón por la cual no fue posible obtener registros audiovisuales que permitieran confirmar o desvirtuar los hechos denunciados.

En cuanto a las cámaras de seguridad pertenecientes al municipio de Los Patios, es preciso indicar que estas no hacen parte de la infraestructura tecnológica de la Policía Nacional, ni son administradas o custodiadas por esta Institución, por lo que la Policía Nacional carece de competencia y acceso directo para verificar o extraer los registros allí almacenados. En consecuencia, no fue posible atender dicha solicitud dentro del presente trámite administrativo, sin perjuicio de que la autoridad competente o la entidad administradora de dicho sistema de videovigilancia pueda realizar las verificaciones correspondientes, de considerarlo procedente.

Frente a la solicitud No. 4

Respecto de la solicitud relacionada con la imposición de comparendo o inmovilización del automotor, es pertinente indicar que la Policía Nacional en el municipio de Los Patios no ejerce funciones como autoridad de tránsito, siendo dicha competencia atribuida al Instituto de Tránsito y Transporte Municipal de Los Patios.

De igual manera, durante las verificaciones adelantadas por esta Institución no fueron evidenciadas circunstancias objetivas que permitieran inferir la comisión de una infracción a las normas de tránsito que hiciera procedente remitir antecedentes para la imposición de medidas administrativas por parte de la autoridad competente.

En cuanto al aspecto disciplinario, el Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes del Comando de la Policía Metropolitana de Cúcuta, en sesión correspondiente a la semana 30 del año 2026, evaluó integralmente la información anónima allegada junto con las actuaciones de verificación adelantadas, concluyendo que no existen elementos objetivos de juicio que permitan inferir razonablemente la ocurrencia de una conducta disciplinariamente relevante

atribuible a la funcionaria, razón por la cual no existe mérito para iniciar actuación disciplinaria con fundamento exclusivo en el escrito anónimo.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en caso de allegarse nuevos elementos probatorios o información adicional, la autoridad competente pueda adelantar las actuaciones que legalmente correspondan.

Frente a la solicitud No. 5

Como el peticionario presentó su escrito de manera anónima y no suministró dirección física o electrónica para efectos de notificación, la presente respuesta será notificada mediante aviso, conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, fijándose en las instalaciones de la Estación de Policía Los Patios, el CAI Betania y en la página web institucional, permaneciendo igualmente a disposición del interesado en el Distrito Tres de Policía Villa del Rosario.

Frente a la solicitud No. 6

En lo relacionado con la realización de actividades de doctrina dirigidas al personal policial, se informa que la Estación de Policía Los Patios desarrolla de manera permanente jornadas de capacitación, retroalimentación y fortalecimiento institucional dirigidas a todo el personal policial, en temas relacionados con el Código Nacional de Tránsito Terrestre, ética policial, régimen disciplinario y cumplimiento de la normatividad vigente.

Estas actividades hacen parte de los procesos ordinarios de mejoramiento continuo del servicio policial.

Frente a la solicitud No. 7

Se efectuó consulta en las plataformas oficiales del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) y del Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito (SIMIT), verificándose que la señora Patrullera Yeimi Nayeli Márquez Prado posee licencia de conducción vigente, categoría A2, se encuentra a paz y salvo por concepto de multas e infracciones de tránsito y que la motocicleta identificada con placas **JXL02G** cuenta con licencia de tránsito, póliza SOAT y certificado de revisión técnico-mecánica vigentes, cumpliendo con los requisitos legales exigidos para su circulación.

De conformidad con las actuaciones administrativas adelantadas, las inspecciones físicas practicadas, el registro fotográfico obtenido, las consultas efectuadas ante las plataformas oficiales RUNT y SIMIT, así como la valoración realizada por el Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes, no fue posible corroborar los hechos expuestos en la queja relacionados con la presunta utilización de un mecanismo abatible o plegable para ocultar la placa de identificación de la motocicleta objeto de verificación.

Así mismo, se constató que el vehículo cuenta con la documentación legalmente exigida para su circulación y que las verificaciones adelantadas no permitieron establecer elementos objetivos que hagan inferir la ocurrencia de una conducta disciplinariamente relevante atribuible a la funcionaria mencionada, razón por la cual no existe mérito para adelantar actuación disciplinaria con fundamento en los hechos denunciados.

En consecuencia, se entiende atendida de fondo la presente petición, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, sustituida por la Ley 1755 de 2015, quedando la presente respuesta debidamente motivada con fundamento en las actuaciones de verificación realizadas por esta Institución.

Atentamente,

...

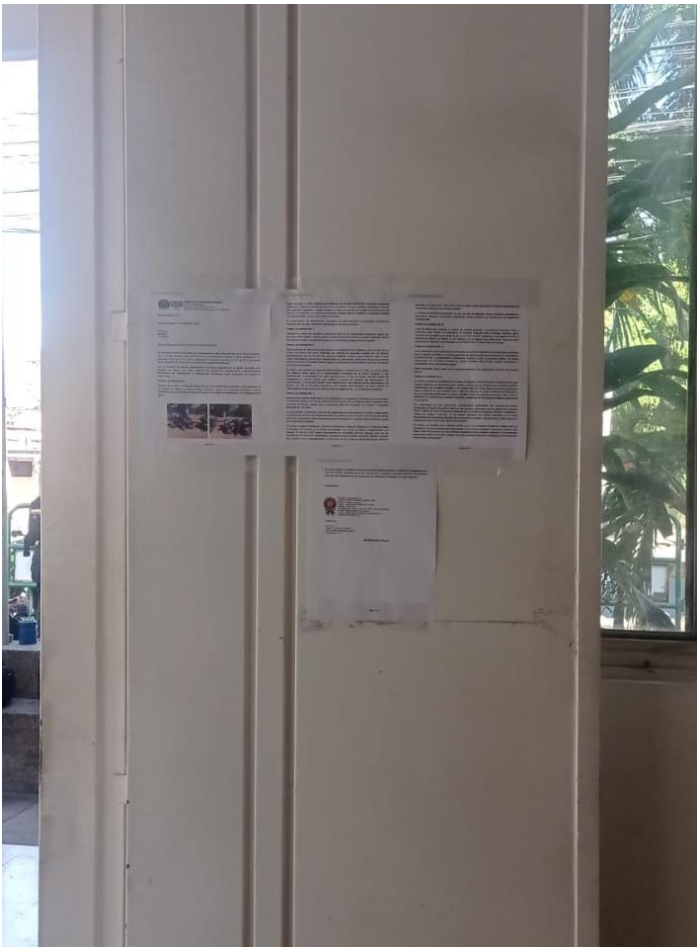
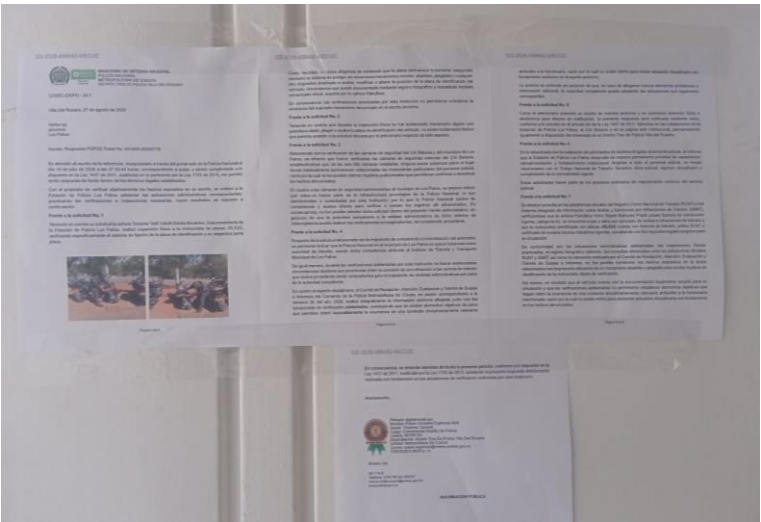
Firma:

Anexo: no

KR 7 4-37
Teléfono: 5754780 ext 266237
mecuc.dvillarosario@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

ESTACIÓN DE POLICÍA LOS PATIOS



CAI BETANIA

